

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

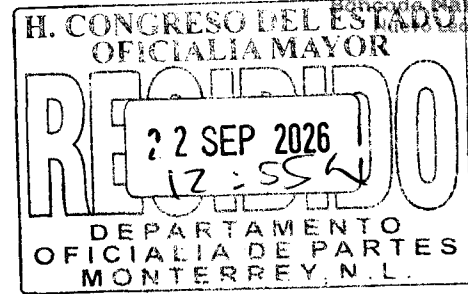
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 76 Y 81 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN AL USO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 23 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



El suscrito, **Diputado Mario Alberto Salinas Treviño**, e integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman los artículos 76 y 81; y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de movilidad de una ciudad permite que las personas puedan trasladarse a sus hogares, escuelas, trabajos, centros de salud y espacios de recreación. Por ello, contar con distintas opciones para realizar estos desplazamientos es importante para construir ciudades más accesibles, seguras y funcionales.

En los últimos años, hemos visto cómo han aumentado las alternativas para realizar viajes cortos. Las bicicletas eléctricas, los monopatines y otros vehículos de micromovilidad forman parte cada vez más de la manera en que las personas se trasladan, especialmente dentro de las zonas urbanas.

La micromovilidad puede ser una opción para recorridos cortos o para complementar otros medios de transporte. Por ejemplo, una persona puede acercarse a su destino mediante transporte público y realizar el último tramo en bicicleta eléctrica o en un monopatín. Esto

permite contar con más alternativas para los desplazamientos cotidianos y disminuir la dependencia del automóvil particular.

Nuestro Estado ya reconoce a la micromovilidad dentro de su legislación en materia de movilidad. Sin embargo, también es necesario que estos medios de transporte sean considerados desde la planeación y el desarrollo urbano, de manera que su incorporación a las ciudades también se vea reflejada en la existencia de espacios adecuados para su circulación.

Actualmente, quienes utilizan estos medios pueden encontrarse con calles que no cuentan con condiciones adecuadas para una circulación segura. Cuando no existen espacios suficientemente accesibles y seguros, aumenta la posibilidad de conflictos entre quienes utilizan bicicletas, monopatines, vehículos particulares y quienes se trasladan a pie.

Esta situación adquiere especial relevancia en una zona metropolitana como la de Monterrey, donde diariamente miles de personas realizan desplazamientos entre distintos municipios. La planeación de las ciudades debe considerar las diferentes formas en que actualmente se mueve la población y procurar que puedan convivir de manera ordenada.

Los riesgos que enfrentan las personas usuarias de la micromovilidad pueden observarse también en hechos que han ocurrido en nuestro Estado. Diversos casos de personas atropelladas mientras utilizaban monopatines eléctricos han puesto sobre la mesa la necesidad de seguir fortaleciendo las condiciones de seguridad para quienes utilizan estos medios de transporte.

Por ello, resulta importante que la micromovilidad sea tomada en cuenta desde la planeación urbana y no solamente al momento de regular el uso de los vehículos. Las calles, vialidades y espacios públicos deben responder también a las nuevas formas de movilidad que utilizan las personas.

La presente iniciativa busca precisamente avanzar en ese sentido. Se propone que los Municipios formulen y ejecuten acciones para promover la integración de la micromovilidad en la planeación y el desarrollo urbano, procurando contar con espacios accesibles, adecuados y suficientes para su circulación.

De igual manera, se propone incorporar la micromovilidad dentro del Programa Sectorial de Movilidad y promover que sea considerada dentro de las políticas de movilidad urbana. Con ello, se busca que la planeación estatal y municipal tome en cuenta esta alternativa de transporte y permita una mejor convivencia entre peatones, ciclistas, usuarios de micromovilidad, transporte público y vehículos particulares.

La movilidad de nuestras ciudades está cambiando y la legislación debe acompañar esos cambios. Integrar la micromovilidad en la planeación urbana permitirá avanzar hacia espacios donde las personas puedan elegir distintas formas de trasladarse y hacerlo de manera más segura y ordenada.

Para una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 11. ... I. a XXXIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 11. ... I. a XXXIII. ... XXXIV. Formular y ejecutar acciones para promover la integración de la micromovilidad en la planeación y el desarrollo urbano, procurando contar con espacios accesibles, adecuados y suficientes para la circulación de sus usuarios.
Artículo 76. El Programa Sectorial de Movilidad tendrá por objeto articular el desarrollo ordenado de los programas, obras y acciones	Artículo 76. El Programa Sectorial de Movilidad tendrá por objeto articular el desarrollo ordenado de los programas, obras y acciones

en materia de movilidad en la Entidad, con la planeación del desarrollo urbano y la participación de los sectores público, privado y social. Por lo que se refiere a su contenido y reglas generales de aprobación se sujetará a las disposiciones de esta Ley, así como a las disposiciones específicas que establezca la Ley de la materia.	en materia de movilidad y micromovilidad en la Entidad, con la planeación del desarrollo urbano y la participación de los sectores público, privado y social. Por lo que se refiere a su contenido y reglas generales de aprobación se sujetará a las disposiciones de esta Ley, así como a las disposiciones específicas que establezca la Ley de la materia.
Artículo 81. El Estado y los Municipios deberán promover en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: I. a VI. ...	Artículo 81. El Estado y los Municipios deberán promover en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público, así como el uso de vehículos de micromovilidad y no motorizados y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: I. a VI. ...

Es por lo anterior, que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 76 y 81; y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Formular y ejecutar acciones para promover la integración de la micromovilidad en la planeación y el desarrollo urbano, procurando contar con espacios accesibles, adecuados y suficientes para la circulación de sus usuarios.

Artículo 76. El Programa Sectorial de Movilidad tendrá por objeto articular el desarrollo ordenado de los programas, obras y acciones en materia de movilidad **y micromovilidad** en la Entidad, con la planeación del desarrollo urbano y la participación de los sectores público, privado y social. Por lo que se refiere a su contenido y reglas generales de aprobación se sujetará a las disposiciones de esta Ley, así como a las disposiciones específicas que establezca la Ley de la materia.

Artículo 81. El Estado y los Municipios deberán promover en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público, **así como el uso de vehículos de micromovilidad** y no motorizados y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía:

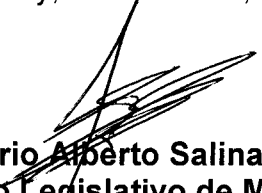
I. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los Sujetos Obligados contarán con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias que resulten necesarias para su cumplimiento.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 22 de septiembre de 2026



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 81; y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

